

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ABIERTO Y LAS COMISIONES ABIERTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, en lo relativo a la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

Artículo 2. El Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas son los instrumentos de participación ciudadana mediante el que las personas participan directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal o las Comisiones convoquen para tal efecto.

Artículo 3. Tendrán derecho a participar en las sesiones de Consejo Abierto y Comisiones Abiertas la ciudadanía que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

Artículo 4. La aplicación e interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

Artículo 6. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. **Ciudadanía:** Calidad que poseen las personas que habitan en el Estado y han

alcanzado la mayoría de edad, conforme lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

- b. **Comisiones:** Las Comisiones de Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- c. **Comisión Abierta:** El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que las Comisiones convoquen para tal efecto.
- d. **Consejo Abierto:** El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal convoque para tal efecto.
- e. **Consejerías:** Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, así como las Comisiones.
- f. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- g. **Convocatoria:** La Convocatoria emitida por el Consejo Estatal o la Comisión de Consejerías Electorales para la celebración de una sesión de Consejo Abierto.
- h. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- i. **Ley de Participación Ciudadana:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- j. **Lineamientos de Participación Ciudadana:** Los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- k. **Lineamientos:** Los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- l. **Presidencia:** La Consejería que ocupa la Presidencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua o de la Comisión correspondiente.
- m. **Reglamento de Sesiones:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- n. **Reglamento de Comisiones:** El Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- o. **Secretaría Técnica:** La persona titular del área administrativa respectiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que realice las funciones de Secretaría Técnica en una Comisión de Consejerías de dicho ente público.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. Para que la ciudadanía participe en una sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, será necesaria la emisión de una Convocatoria por parte del Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

Artículo 8. El Consejo Estatal o la Comisión correspondiente, podrán someter a sesión pública abierta cualquier tema que estimen conveniente en materia de participación ciudadana.

Artículo 9. La Convocatoria que se emita para tal efecto deberá contener, al menos:

a. Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión pública abierta: El Consejo Estatal y/o la Comisión respectiva establecerá los días, horas y el lugar y recinto en que se celebrarán las sesiones, el cual podrá ser distinto a la sede central del Instituto.

Asimismo, las sesiones también podrán celebrarse a través de videoconferencia o mecanismo análogo.

b. Puntos del orden del día en que participarán las personas solicitantes: En la Convocatoria deberán establecerse los puntos del orden del día en que la ciudadanía podrá participar e intervenir con derecho a voz en la discusión, deliberación y toma de decisiones sobre actos y resoluciones competencia de este organismo público electoral, precisando los temas o asuntos a tratar, incluyendo los proyectos de acuerdo, resoluciones o dictámenes, los cuales serán sometidos a análisis, discusión y votación.

No podrán ser sometidos a consideración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, los asuntos que no se hayan publicado en la Convocatoria.

c. Área encargada de sustanciar las solicitudes: La Comisión que se encargará de tramitar y sustanciar las solicitudes de participación en las sesiones de Consejo Abierto o Comisión Abierta.

d. Número máximo de participantes: El umbral de participación se establecerá atendiendo al contexto de los asuntos a tratar en la sesión abierta, tomando en cuenta la complejidad, trascendencia e importancia del o los temas a considerar.

El número de participantes se dispondrá a juicio del Consejo Estatal o la Comisión respectiva, analizando los elementos referidos en el párrafo anterior en cada caso en

concreto.

e. Número y duración de las intervenciones: La Convocatoria deberá precisar la forma en que habrá de desarrollarse la sesión respectiva, conforme a las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la discusión del punto del orden del día respectivo, la Presidencia abrirá una lista de oradores en la que se inscriban todas las personas participantes con derecho a voz, pudiendo intervenir hasta por un máximo de ocho minutos, siguiendo el orden en que se inscribieron.
- II. Agotada la ronda, la Presidencia consultará si el punto fue lo suficientemente discutido, en cuyo caso consultará a la persona titular de la Secretaría que tome la votación correspondiente. En caso contrario, podrá abrir una segunda ronda, en la que las personas participantes podrán intervenir hasta por un tiempo máximo de cinco minutos.
- III. De ser necesario, si así lo estimara la Presidencia, se abrirá una tercera y última ronda de debate, en la que tendrán derecho a realizar su intervención las personas interesadas por un plazo no mayor a tres minutos.
- IV. La sesión pública abierta tendrá la duración necesaria para el debido desahogo de los asuntos previstos en el orden del día y la intervención de todas las personas participantes en ella.

f. Otras personas participantes: En la sesión podrá participar, con derecho a voz, el funcionariado del Instituto, del área o Dirección involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

En lo no previsto en el presente apartado, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones, ambos de este Instituto.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

Artículo 10. La resolución en que se emita la Convocatoria deberá hacerse de conocimiento público a través del portal de internet del Instituto, sus estrados, así como en las cuentas de redes sociales de este organismo público electoral.

Artículo 11. El Consejo Estatal o la Comisión respectiva, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la debida difusión y comunicación de la Convocatoria, considerando el contexto social de la población a la que se dirige. Así como de los documentos necesarios para la debida atención de cada punto del orden del día.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 12. Una vez que haya sido publicada la Convocatoria respectiva, dentro del plazo precisada en ésta, las personas interesadas en participar en la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta podrán presentar su solicitud por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, o en su caso, en la cuenta de correo institucional de la referida área o en la que se designe para tal efecto, con la documentación siguiente:

- a. Un escrito en el que se indique su nombre completo; señalen un domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y el o los puntos del orden del día en los que están interesados en realizar una intervención con derecho a voz.

Lo anterior, conforme al formato diseñado para tal efecto.

- b. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector con fotografía vigente de la persona interesada, misma que deberá tener domicilio en el estado de Chihuahua.

Artículo 13. Las solicitudes de las personas interesadas se tramitarán y sustanciarán por la Comisión cuyas actividades correspondan con los temas a tratar, por conducto de su Secretaría Técnica.

Artículo 14. La Comisión realizará un análisis de la documentación enlistada, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, pudiendo requerir, por una sola vez, a las personas solicitantes, para que exhiban la documentación faltante o subsanen la inconsistencia detectada.

Artículo 15. Una vez desahogado el punto anterior, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen y proyecto de resolución respecto de las personas que hayan cumplido los requisitos previstos

en la Convocatoria, mismo que será sometido a consideración de la Comisión de que se trate para su aprobación.

Artículo 16. En el evento de que el número de personas que cumplan los requisitos sobrepase el número de participantes disponibles, se podrá realizar una insaculación de la ciudadanía solicitante, hasta llegar al número máximo de participantes.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

Artículo 17. Realizado el método de selección precisado, deberá notificarse a las personas seleccionadas con una anticipación no menor a doce horas a la celebración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta.

CAPÍTULO CUARTO CUESTIONES ADICIONALES

Artículo 18. En el caso de que el Consejo Estatal o la Comisión respectiva estimen necesario diferir la celebración de la sesión pública abierta, deberán de notificar a las personas participantes, precisando la fecha, hora y el recinto en el que habrá de postergarse la sesión.

La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de doce horas a celebrarse la sesión.

(Artículo reformado el día veinte de abril de dos mil veintiséis, mediante el Acuerdo IEE/CE39/2026 del Consejo Estatal)

Artículo 19. Cualquier persona que así lo desee podrá transmitir, retransmitir, grabar o publicar las sesiones públicas abiertas, sin requerir autorización alguna para ello.

Para tal efecto, la Dirección de Comunicación Social del Instituto publicará en el portal electrónico y las redes de dicho ente público el hipervínculo en donde habrá de transmitirse la sesión respectiva, con al menos doce horas de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 20. En todos los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos en lo tocante a la instalación y desarrollo de la sesión pública abierta Consejo Abierto o Comisión Abierta, resultarán aplicables las disposiciones del Reglamento de Sesiones, tratándose de sesiones del Consejo Estatal, o bien, del Reglamento de Comisiones en el evento de reuniones de Comisiones.

CAPÍTULO QUINTO

NOTIFICACIONES

Artículo 21. Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas interesadas en participar en la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que aquellas proporcionen en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

Artículo 22. En lo que no se oponga a los presentes Lineamientos, serán aplicables al presente apartado los “Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral”.

CAPÍTULO QUINTO

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 23. La documentación e información que las personas aporten a este Instituto con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.